

rección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y ser en consecuencia nula la referida Resolución en cuanto que en ella se acuerda el encuadramiento del productor don José Mielgo Fernández en la plantilla eléctrica de la citada Empresa, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto, declarando ajustarse a derecho en todo lo demás la Resolución recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 1 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias del Motor, S. A..

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad Industrias del Motor, S. A., y sin prejuzgar la cuestión de fondo debemos declarar y declaramos la nulidad de cuantas actuaciones se han practicado en el expediente a partir del momento anterior al de dictar su resolución la Delegación Provincial de Trabajo de Alava el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, incluso la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el primero de abril del mismo año, por no ser conformes a derecho, a fin de que con subsistencia de las anteriores a dicho momento procesal, sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente, para su conocimiento, decisión y ejecución, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael López Conde y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad deducidas por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael López Conde, don Juan Romero Garrido, don Santiago Rueda Armenteros, don José Carrasco Martínez, don Antonio Dueñas Pardo, don Luis Ruiz Jiménez, don Antonio Cuéllar Herrador y don Especioso Herráiz Zafra, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada interpuesta por la Empresa "Proyectos Técnicos Industriales, Sociedad Anónima" (P. R. O. T. I. S. A.), confirma decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital de veinte de febrero anterior, con la rectificación respecto a la forma de pago del tiempo invertido en los viajes de ida y vuelta del personal afectado por el traslado que autoriza, que debería prac-

ticarse según lo que establecía el artículo seis, apartado b) de la Orden de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Resolución; absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de noviembre de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Rosario López Gascón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Rosario López Gascón contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó a su vez la alzada contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid, de once de enero de mil novecientos sesenta y siete, en relación con el acta de la inspección 9305/1966 y debemos declarar y declaramos aquellos actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre sexta convocatoria de Expertos de Asistencia técnica en el extranjero.

Ilmos. Sres.: Esta Subsecretaría, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición final de la Orden de 27 de febrero de 1971 (Boletín Oficial del Estado, número 61 de fecha 12 de marzo), por la que se aprueban las normas de reclutamiento, situación y actuación de los Expertos enviados por el Ministerio de Trabajo a misiones de asistencia técnica en el extranjero, ha resuelto anunciar, a efectos de su provisión, las vacantes de Expertos de Asistencia técnica que a continuación se detallan:

I. Vacantes que se convocan

Las vacantes que se convocan son las siguientes:

Costa Rica.—Experto en carpintería de ribera. Experto en frío industrial.

Ecuador.—Experto en formación de adultos. (Sector agropecuario).

Guatemala.—Experto en ganadería.

Nicaragua.—Experto en albañilería. Experto en fontanería y sanitarios. Experto en carpintería de la construcción.

Paraguay.—Experto en ganadería.

Perú.—Experto en practicultura.

II. Condiciones generales de la convocatoria

I. Solicitud de plazas.—Las instancias deberán dirigirse al Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento (Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales), acompañando detallado curriculum vitae, en el que se destacarán aquellos aspectos relacionados con las experiencias del aspirante en los campos objeto de la misión a la que aspira. Si el aspirante so-